



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2669

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 23 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta cuál es la forma correcta para declarar los ingresos percibidos por pago de emisión de la primera placa, si se deben declarar como costo o como gasto, la forma correcta de descargarlo en la factura e indicar en cuales formularios se debe deducir ese gasto/costo; esta Dirección General le informa que:

El monto pagado por concepto de Impuesto Ad-Valorem del 17% sobre el valor CIF, por concepto de la primera placa establecido en el Artículo 22 de la Ley Núm. 557-05¹, forma parte del costo de venta para fines de su Declaración Jurada del Impuesto sobre la Renta (IR-2).

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Reforma Tributaria, de fecha 13 de diciembre de 2005.

